



Constancia Secretarial. (09/03/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 10 de marzo de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Ejecutivo de alimentos
860013110001 2018 00290 00

Mocoa, Putumayo, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el dossier, se evidencia memorial realizado por el apoderado de la parte demandante (A.19), en el cual solicito se insista a la autoridad correspondiente para que se adelante la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles embargados dentro del proceso de la referencia. Lo anterior por cuanto la autoridad comisionada para tal efecto no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho.

Conforme a lo expresado la judicatura evidencia que la Alcaldía Municipal de Facatativá, no se ha pronunciado sobre el particular, generando retraso en el normal trasegar del proceso, razón por la cual el Juzgado requerirá al ente territorial para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación proceda a informar los motivos por los cuales no ha allegado al despacho la comisión cumplida. En caso de haberse remitido a través de correo electrónico, deberá reenviar el mismo correo, toda vez que se ha revisado los canales digitales del juzgado no obra radicación alguna efectuada. Se advierte de la sanción contemplada en el inciso 5° artículo 39 del Código General del Proceso por incumplimiento a la comisión.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la Alcaldía Municipal de Facatativá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, proceda a informar los motivos por los cuales no ha allegado al despacho la comisión cumplida, o los motivos por los cuales no se ha cumplido. En caso de haberse remitido a través de correo electrónico, deberá reenviar el mismo correo, toda vez que se ha revisado los canales digitales del juzgado no obra radicación alguna efectuada por ente territorial en mención. Se advierte que, en caso de no cumplir con la comisión, se hará acreedor de la sanción contemplada en el inciso 5° artículo 39 del Código General del Proceso. Oficiase lo pertinente a través de correo electrónico y déjese las constancias del caso en el expediente.

SEGUNDO.- Vencido el término otorgado en el numeral primero de esta providencia, procédase a dar cuenta del presente asunto para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06b5f7ec0d94df7af7874b93ef060f91705351208148730c575b5f8242d86b4**

Documento generado en 09/03/2023 11:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>